

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0780/2016

Recurso de Revisión:	01523/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tezoyuca
Solicitud de Información:	00040/TEZOYUCA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 18 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01523/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 9 de mayo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tezoyuca; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Segunda Sesión

Ordinaria del 15 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 20 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca, entregó información **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el plazo para dar cumplimiento a la Resolución de referencia fue el cuatro de julio de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tezoyuca fue el veinticuatro de junio

de dos mil dieciséis; sin embargo, se entregó en forma **parcial**, ya que el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01523/INFOEM/IP/RR/2016, indica:

“... ”

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** entregue vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAJMEX), en versión pública lo siguiente:

- a) Documentos en donde consten las compras que ha realizado el **SUJETO OBLIGADO** respecto de gastos por concepto de papelería, muebles, publicidad y todas las demás compras que haya realizado del periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2009 y de enero, febrero, marzo de 2016; y
- b) Documentos en donde consten los pagos efectuados por el **SUJETO OBLIGADO** por concepto de alimentos, arreglos florales, eventos y espectáculos que hayan sido generados de enero a marzo de la presente anualidad.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

...”

Dicho **cumplimiento parcial** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tezoyuca, Sujeto Obligado, a través de su "Acuse de respuesta a la solicitud", hace entrega **parcial** de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en tres archivos electrónicos con los siguientes documentos:

- El archivo en PDF denominado "**RESOLUCION01523INFOEMIPRR206 SEP-DIC 2009 PUNTO A.pdf**" (219 hojas), que contienen los siguientes documentos:
 - Documentos donde constan diversas compras que realizó el Sujeto Obligado, de septiembre a diciembre de 2009, donde incluye 119 copias de igual número de facturas correspondientes al periodo comprendido entre el 21 de agosto y el 21 de diciembre de 2009.
- El archivo en PDF denominado "**RESOLUCION01523INFOEMIPRR206 ENERO-MARZO 2016 PUNTO A.pdf**" (51 hojas), que contienen los siguientes documentos:
 - Documentos donde constan diversas compras que realizó el Sujeto Obligado, de enero a marzo de 2016, donde incluye 51 copias de facturas electrónicas, correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de enero y el 31 de marzo de 2016.
- El archivo en PDF denominado "**RESOLUCION01523INFOEMIPRR206 2016 PUNTO B.pdf**" (14 hojas), que contienen los siguientes documentos:
 - Documentos donde constan los pagos efectuados por el Sujeto Obligado, por el concepto de alimentos, arreglos florales, eventos y espectáculos generados de enero a marzo de 2016, donde incluye 14 copias de Cheques Póliza Acuerdo y facturas electrónicas, correspondientes al periodo comprendido entre el 22 de febrero y el 22 de marzo de 2016.

Del análisis exhaustivo realizado a la información entregada por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca, se desprende que no cumplió a cabalidad con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01523/INFOEM/IP/RR/2016; por lo que la entrega de su información se considera **parcial**, en virtud de que omitió lo siguiente:

- Se detectó que se entregaron los documentos mencionados sin elaborar la **versión pública** de los mismos, omitiendo testar los datos personales consignados en ellos.
- Por consiguiente, tampoco fue entregado el Acuerdo del Comité de Transparencia para clasificar la información, en términos de los artículos 49, Fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que se funde y se motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y por consiguiente, no se puso a disposición del recurrente.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca, entregó información **deficiente**, pues aun cuando atendió **en tiempo**, sin embargo, fue **parcial** la información con relación a lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01523/INFOEM/IP/RR/2016.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA